
N° 155

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA
DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (LSA), establece que, *"corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se reemplazó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como nueva autoridad de sanidad agropecuaria en el país;

Que, en país se han notificado tres brotes de anemia infecciosa equina, dos en la provincia de Pichincha y uno en la provincia de Imbabura, confirmados mediante diagnóstico de laboratorio;

Que, de conformidad a las directrices emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, se hace necesario establecer medidas de prevención y control; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4, literal c) del Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha noviembre 22 del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer se realice la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnóstica en todos los equinos de las caballerizas del país.

Art. 2.- Disponer el sacrificio sanitario de todos los equinos, que luego de realizar las pruebas diagnósticas de laboratorio para Anemia Infecciosa Equina, resultaren positivos a la enfermedad, de acuerdo a las directrices establecidas en la OIE.

Art. 3.- Prohibir la movilización de equinos desde, hacia y entre las caballerizas cuarentenadas, hasta la obtención de resultados del monitoreo para descartar la presencia de la enfermedad.

Art. 4.- Autorizar la movilización interna de equinos procedentes de caballerizas que no estén cuarentenadas, mediante la emisión del certificado sanitario de movilización, otorgado por AGROCALIDAD, previa la presentación del resultado negativo a Anemia Infecciosa Equina, con una vigencia no mayor a 30 días.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de octubre del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.
